

Santiago, 15 de noviembre de 2021

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2021

ENMIENDA COMÚN A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y AMPLITUD MODULADA

ENMIENDA 1 *Se enmienda el literal E) del Artículo 8, número 2, de las Bases Generales, en el sentido de sustituir la tabla contenida en dicha disposición por la siguiente.*

Documento		Presentación
Copia de los estatutos y de sus modificaciones, cuando proceda.		Copia simple.
Copia del decreto que le concedió personalidad jurídica y aprobó sus estatutos.		Copia simple.
Copia de la(s) publicaciones en el Diario Oficial del(os) decretos que le otorgaron personalidad jurídica, aprobaron sus estatutos y las modificaciones, cuando esto último proceda.		Copia simple.
Certificado de vigencia.		Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple.
Certificado que acredite la composición actual del directorio.		Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple.
Copia del(os) instrumento(s) que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante, solicitando la concesión.		Dicha representación se acredita por una parte con la escritura pública o privada de constitución de la entidad, y por otra, con el certificado que acredite la composición actual del directorio que administra la persona jurídica.
Fotocopia del RUT de la solicitante.		Copia Simple.
Respecto de: Presidente, Directores, Gerentes, Administradores y Representantes de la concurante (de todos ellos).	Declaración Jurada de Nacionalidad.	Debe constar: - la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; - indicación del número de la CI. (No es necesaria la autorización de un Notario Público).
	Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente.	Copia simple. En el caso de Directores extranjeros no residentes en Chile deberá acompañarse copia del Pasaporte vigente.
	Certificado de Antecedentes Penales.	Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. En el caso de los Directores extranjeros no residentes en Chile, se deberá acompañar declaración Jurada de no tener antecedentes penales o Certificado de Antecedentes Penales otorgado por su país de origen en idioma español.

Antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante y, en caso que dicha participación exista y sea superior al 10%, antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, esto es, que a los chilenos se otorga en el(os) país(es) de origen de los capitales extranjeros derechos y obligaciones similares a las que gozarán estos solicitantes en Chile.	
---	--

ENMIENDA 2 ***Se enmienda el literal F) del Artículo 8, número 2, de las Bases Generales, en el sentido de sustituir la tabla contenida en dicha disposición por la siguiente.***

Documento		Presentación
Copia de los estatutos y de sus modificaciones, cuando proceda.		Copia simple.
Certificado que dé cuenta de su existencia y de la composición actual de su directorio.		Extendido por el Secretario Municipal correspondiente o por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación.
Copia del(os) instrumento(s) que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante solicitando la concesión, y sus facultades.		Dicha representación se acredita por una parte con la escritura pública o privada de constitución de la entidad, y por otra, con el certificado que acredite la composición actual del directorio que administra la persona jurídica.
Fotocopia del RUT de la solicitante.		Copia Simple.
Respecto de: Presidente Directores Gerentes Administradores y Representantes de la concursante. (de todos ellos)	Declaración Jurada de Nacionalidad	Debe constar: - la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; - indicación del número de la CI. (No es necesaria la autorización de un Notario Público).
	Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente.	Copia simple.
	Certificado de Antecedentes Penales.	Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la postulación.
Antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante y, en caso que dicha participación exista y sea superior al 10%, antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, esto es, que a los chilenos se otorga en el(os) país(es) de origen de los capitales extranjeros derechos y obligaciones similares a las que gozarán estos solicitantes en Chile.		

**ENMIENDAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA
COMUNITARIA CIUDADANA**

ENMIENDA 3 *Se enmienda el literal B) del Artículo 8, número 2, de las Bases Generales, en el sentido de sustituir la tabla contenida en dicha disposición por la siguiente.*

Documento		Presentación
Copia de los estatutos y de sus modificaciones, cuando proceda.		Copia simple.
Certificado que dé cuenta de su existencia y de la composición actual de su directorio.		Extendido por el Secretario Municipal correspondiente o por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación.
Copia del(os) instrumento(s) que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante solicitando la concesión, y sus facultades.		Dicha representación se acredita por una parte con la escritura pública o privada de constitución de la entidad, y por otra, con el certificado que acredite la composición actual del directorio que administra la persona jurídica.
Fotocopia del RUT de la solicitante.		Copia Simple.
Respecto de: Presidente Directores Gerentes Administradores y Representantes de la concursante. (de todos ellos)	Declaración Jurada de Nacionalidad	Debe constar: - la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; - indicación del número de la CI. (No es necesaria la autorización de un Notario Público).
	Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente.	Copia simple.
	Certificado de Antecedentes Penales.	Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la postulación.
Antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante y, en caso que dicha participación exista y sea superior al 10%, antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, esto es, que a los chilenos se otorga en el(os) país(es) de origen de los capitales extranjeros derechos y obligaciones similares a las que gozarán estos solicitantes en Chile.		

ENMIENDA 4 *Se enmienda el literal I) del Artículo 8, número 2, de las Bases Generales, en el sentido de sustituir la tabla contenida en dicha disposición por la siguiente.*

Documento	Presentación
Copia de los estatutos y de sus modificaciones, cuando proceda.	Copia simple.
Copia del decreto que le concedió personalidad jurídica y aprobó sus estatutos.	Copia simple.

Copia de la(s) publicaciones en el Diario Oficial del(os) decretos que le otorgaron personalidad jurídica, aprobaron sus estatutos y las modificaciones, cuando esto último proceda.		Copia simple.
Certificado de vigencia.		Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple.
Certificado que acredite la composición actual del directorio.		Extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. Copia simple.
Copia del(os) instrumento(s) que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante, solicitando la concesión.		Dicha representación se acredita por una parte con la escritura pública o privada de constitución de la entidad, y por otra, con el certificado que acredite la composición actual del directorio que administra la persona jurídica.
Fotocopia del RUT de la solicitante.		Copia Simple.
Respecto de: Presidente, Directores, Gerentes, Administradores y Representantes de la concursante. (de todos ellos)	Declaración Jurada de Nacionalidad.	Debe constar: la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; - indicación del número de la CI. (No es necesaria la autorización de un Notario Público).
	Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente.	Copia simple. En el caso de Directores extranjeros no residentes en Chile deberá acompañarse copia del Pasaporte vigente.
	Certificado de Antecedentes Penales.	Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. En el caso de los Directores extranjeros no residentes en Chile, se deberá acompañar declaración Jurada de no tener antecedentes penales o Certificado de Antecedentes Penales otorgado por su país de origen en idioma español.
Antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante y, en caso que dicha participación exista y sea superior al 10%, antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del Artículo 9° de la ley N° 19.733, esto es, que a los chilenos se otorga en el(os) país(es) de origen de los capitales extranjeros derechos y obligaciones similares a las que gozarán estos solicitantes en Chile.		

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

ACLARACIÓN 1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico soporteconcursosconcesiones@subtel.gob.cl.*

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el viernes 26 de noviembre de 2021.*

ACLARACIÓN 3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA

ACLARACIÓN 4 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la localidad de Puerto Williams de 97,1 MHz a 99,3 MHz.*

ACLARACIÓN 5 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge el cambio efectuado a la frecuencia de la concesión ofrecida para la localidad de Puerto Williams de 97,1 MHz a 99,3 MHz.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA

ACLARACIÓN 6 *En el artículo 8, letra b) de las Bases Generales, donde dice Anexo N° 8 debe decir Anexo N° 10.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 1 *Para las concesiones de AM que se ofrecen en este concurso ¿Es posible postular a las frecuencias propuestas con una potencia menor a la que señalan las Bases?*

RESPUESTA N° 1 *Si es posible. La potencia informada en el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se refiere a la potencia máxima que es posible proponer en la solicitud para el equipo transmisor.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 2 Para la localidad de Puerto Williams en la frecuencia ofrecida 97,1 MHz se sintoniza la señal LRF778 correspondiente a una radioemisora que opera en la localidad argentina de Ushuaia, ubicada a 47 kilómetros de Puerto Williams con línea vista despejada a través del Canal Beagle. Si bien esta señal se ubica fuera del territorio chileno, en la práctica se producirían interferencias perjudiciales, por lo cual se solicita considerar una frecuencia que se encuentre despejada (99,3 – 100,5 – 90,9).

RESPUESTA N° 2 *Ver Aclaración N° 4.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 3 Junto con saludar, solicito de ustedes evaluar la eliminación de la restricción de altura que presenta la localidad de Petorca (107.1 MHz) dado que no existe un co-canal dentro de los 10km línea vista. La restricción de 520 msnm, impide entregar un servicio en óptimas condiciones en Petorca y sectores circundantes con alta ruralidad dispersa debido a la geografía accidentada predominante en el sector.

RESPUESTA N° 3 *No es posible eliminar la restricción de altura ya que el aumento de la zona de propagación podría provocar interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas.*

PREGUNTA N° 4 En el artículo 8 número 2 letra I) de las bases RCC se indica que el certificado que acredite la composición del directorio debe ser extendido por el ministerio de justicia, sin embargo, dicho Ministerio no extiende dicho certificado. Toda vez que el registro de las asociaciones y fundaciones constituidas conforme al título XXXIII Libro I del Código Civil se encuentra en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Considerando que la tramitación y extensión de un certificado de directorio por parte del servicio de Registro Civil tarda varios meses desde que son ingresadas las actas en dicho servicio, se consulta si el mencionado certificado de directorio puede ser extendido por el representante legal de la

respectiva persona jurídica acompañando a su vez el acta de elección de directiva, ambos documentos autorizados ante notario público.

RESPUESTA N° 4 *Efectivamente las exigencias contenidas en el artículo 8, número 2, letra I), de las Bases debe ser ajustadas a lo dispuesto en virtud de la modificación incorporada por la Ley N° 20.500 de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en cuya virtud se creó el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirán –entre otros- los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas, disponiendo el inciso primero del artículo 11 de la citada ley que el Registro Civil e Identificación “certificará, a petición de cualquier interesado, la vigencia de las personas jurídicas registradas, así como la composición de sus órganos de dirección y administración”, por lo que se procederá en consecuencia a enmendar la tabla contenida en la letra I) del artículo 8, numeral 2, de las Bases. Ver enmienda 4.*

Ahora, respecto de la consulta realizada acerca de la posibilidad de acompañar, en lugar del certificado de composición de los órganos de dirección y administración expedido por el Registro Civil e Identificación, un certificado de directorio extendido por el representante legal de la respectiva persona jurídica junto con el acta de elección de directiva, ambos documentos autorizados ante notario público, de acuerdo a la reiterada normativa, solo el Registro Civil e Identificación tiene la facultad de certificar la composición del directorio, por ende, éste resulta en principio el documento que deberá acompañarse a fin de acreditar dicha composición.

Con todo, si al momento de la postulación al concurso la interesada no hubiere adjuntado el citado certificado en la carpeta S3 de Antecedentes Legales, ello será objeto de la formulación de un reparo legal, del cual dará cuenta el Informe a que se refiere el artículo 13 A de la Ley N° 18.168 y 19 de las Bases del concurso, el que será notificado a la postulante, quien contará con un plazo de diez días hábiles contados desde su notificación para subsanar el mismo, acompañando en esa oportunidad el certificado faltante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la postulante de invocar -en su caso- la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas por la interesada de conformidad a las disposiciones del Código Civil, que le impidieran la presentación en dicho plazo del reiterado certificado por no haber sido el mismo expedido por el Registro Civil e Identificación, pese a haber sido solicitado con la debida anticipación, circunstancia que será considerada en su mérito a los efectos del cumplimiento del plazo.

PREGUNTA N° 5 En el caso de un certificado de directorio de una persona jurídica sin fines de lucro extendido por el Servicio de Registro Civil, donde por error de dicho servicio se omitió individualizar a los directores suplentes solo indicando los cargos de Presidente, Secretario y

Tesorero, aun cuando en las actas de elección respectivas si se individualizaron a las personas que ocupan tales cargos. Se consulta si el mencionado certificado de directorio puede ser extendido por el representante legal de la respectiva persona jurídica acompañando a su vez el acta de elección de la directiva titular y directores suplentes, ambos documentos autorizados ante notario público. Cabe mencionar, que en algunas municipalidades tampoco extienden dicho certificado argumentando que no es de su competencia.

RESPUESTA N° 5 *De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.500 de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, solo el Registro Civil e Identificación tiene la facultad de certificar la composición del directorio.*

Con todo, en caso de advertirse inconsistencia entre los antecedentes adjuntados a la carpeta digital S3 de Antecedentes Legales, conforme a lo requerido por el artículo 8 de las Bases, o falta de debida acreditación de todos los integrantes que componen los órganos de dirección y administración de la persona jurídica postulante ello será objeto de la formulación de un reparo legal, del cual dará cuenta el Informe del cual dará cuenta el Informe a que se refiere el artículo 13 A de la Ley N° 18.168 y 19 de las Bases del concurso, el que será notificado a la postulante, quien contará con un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación del Informe, para subsanar el reparo, acompañando en esa oportunidad el certificado que dé cuenta del total de los integrantes del directorio. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la postulante de invocar -en su caso- la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas por la interesada de conformidad a las disposiciones del Código Civil, que le impidieran la presentación en dicho plazo del reiterado certificado por no haber sido el mismo expedido por el Registro Civil e Identificación, pese a haber sido solicitado con la debida anticipación, circunstancia que será considerada en su mérito a los efectos del cumplimiento del plazo.

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

FRANCISCO MIRANDA OLIVOS

Jefe División Concesiones

Subrogante